

I.2.5. Acuerdo 5/CG de 18-06-21 por el que se aprueba el Reglamento del Patrimonio cultural histórico-artístico y científico-técnico de la Universidad Autónoma de Madrid.

Reglamento del Patrimonio Cultural histórico-artístico y científico-técnico de la Universidad Autónoma de Madrid

Vicerrectorado de Relaciones Institucionales, Responsabilidad Social y Cultura Consejo de Gobierno, 18 de junio de 2021

PREÁMBULO

Desde su fundación en 1968, la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM), ha generado y atesorado un Patrimonio Cultural histórico-artístico y científico-técnico (en adelante Patrimonio Cultural de la UAM) tanto mueble como inmaterial, que forma parte de su propia identidad corporativa y representación social. Se trata de una riqueza que ha determinado su presencia física como institución y su amueblamiento para el confort, deleite y beneficio de quienes han transitado, estudiado o trabajado en ella durante toda su andadura académica. Esta herencia, que la ha distinguido, siempre, de las demás organizaciones, se entiende, hoy, como un extraordinario conjunto para el estudio, la investigación y el aporte de conocimientos a la población universitaria y al público en general.

La complejidad y variedad de este legado, reunido durante los más de cincuenta años de vida de nuestra universidad, exige ahora una ordenación singular, la conservación y mantenimiento de forma continuada y constante, el inventario riguroso, la protección y la esmerada difusión según una estrategia planificada desde el seno mismo del gobierno y la administración de la organización.

Tomando como base de estudio los diferentes y numerosos textos publicados sobre normativa y legislación estatal y genérica, y los relativos a la autonómica o específica referente a esta materia — como el Instrumento de aceptación, de 18 de marzo de 1982, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, hecha en París el 23 de noviembre de 1972; la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto nº 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley; la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, 2009; y la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid— y atendiendo al momento actual vivido por este establecimiento universitario, se considera que la responsabilidad de satisfacer sus necesidades se traduce en la oportunidad de abordar este Reglamento para determinar, distinguir y ordenar todos y cada uno de los elementos que conforman el Patrimonio Cultural de los que es titular la UAM; un marco jurídico que viene, además, a regular el modo en que serán gestionados los órganos competentes y necesarios para el ejercicio de la misma.

La importancia de la conservación de estos bienes únicos e irremplazables nos obliga a identificar, conservar, rehabilitar y transmitirlos a las generaciones venideras; y a adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para protegerlos. Estas acciones deberán ir acompañadas, siempre, de unos programas o proyectos educativos para la ciudadanía y la difusión necesaria para estimular el acceso a la cultura, la contemplación, respeto y aprecio de un patrimonio que advierte de la capacidad creativa desarrollada en el pasado e impulsada en el presente. Custodiar y acrecentar este legado, y ponerlo al servicio de la colectividad como fórmula de acceso a la cultura y su disfrute, supone una obligación ineludible, como expone La Constitución española aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, en su Artículo 46: “Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.” Esta normativa le es aplicable, así como La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su Artículo 93 “De la cultura universitaria”, que determina: “Es responsabilidad de la universidad conectar al universitario con el sistema de ideas vivas de su tiempo. A tal fin, las universidades arbitrarán los medios necesarios para potenciar su compromiso con la reflexión intelectual, la creación y la difusión de la cultura. Específicamente las universidades promoverán el acercamiento de las culturas humanística y científica y se esforzarán por transmitir el conocimiento a la sociedad mediante la divulgación de la ciencia”.

Las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes para desarrollar al máximo sus capacidades, su identidad personal y el conocimiento y comprensión de la realidad que les rodea. La educación recibida genera bienestar individual, pero también colectivo, pues renueva la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan. La educación tiene capacidad para fomentar la convivencia y la ciudadanía democrática, respeta las diferencias individuales, promueve la solidaridad y evita la discriminación al objeto de lograr la necesaria cohesión social libre y crítica dentro de las sociedades que se estiman dinámicas, justas y buscan su progreso y desarrollo.

El presente Reglamento tiene por objeto la protección, conservación, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de la UAM, incluso de los bienes que, sin tener un valor excepcional, posean una especial significación histórica o artística.

Los museos y colecciones universitarias han superado, ya, el concepto tradicional de lugar de depósito de bienes y salvaguarda de los mismos, para acercarse a la concepción actual de la cultura como una actividad viva transformadora, participativa e interactiva, en constante relación con los agentes sociales, la comunidad universitaria y los ciudadanos en general. A tal efecto, los museos y colecciones han de entenderse como centros de servicio público, encargados de dar a la ciudadanía prestaciones derivadas de la exposición, la investigación y el goce intelectual y artístico; como espacios de proyección cultural y social, con una continua y decisiva función didáctica, y como lugares que fomentan la creatividad.

Este Reglamento no considera museos, ni colecciones, las bibliotecas, archivos, hemerotecas, filmotecas e instalaciones culturales similares.

Los bienes muebles podrán tener interés cultural y patrimonial como conjunto o como colección. Se entiende por conjunto de bienes el grupo de obras ligadas por afinidades artísticas, temáticas, funcionales o de contexto que hayan sido producidas para el mismo emplazamiento a partir de un solo impulso creador o mediante la colaboración de varios artistas.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición y clasificación del Patrimonio Cultural de la UAM

1. El Patrimonio Cultural mueble histórico-artístico y científico-técnico de la UAM está constituido por aquellos objetos testimonio de la creación humana o de la biodiversidad, que tienen valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico, técnico e industrial.
2. Respecto a su ordenación y exposición, el Patrimonio Cultural mueble de la UAM puede calificarse como: museo, colección museográfica, conjunto o bien individualizado.
3. El Patrimonio Cultural inmaterial de la UAM incluye todas aquellas prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por la comunidad universitaria de generación en generación, así como los espacios asociados a los mismos, que la comunidad universitaria reconozca como parte de su memoria, de su acervo y su legado.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. Los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de carácter mueble y el Patrimonio Cultural inmaterial de titularidad de la UAM quedan afectos al servicio público de la educación superior, adquiriendo carácter demanial y, por tanto, la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables; permaneciendo, entonces, sujetos al régimen de uso y aprovechamiento propio de los bienes de dominio público.
2. La separación de las partes de un conjunto de bienes muebles o parte del patrimonio inmaterial constitutivos del Patrimonio Cultural de la UAM será excepcional y necesitará autorización expresa del vicerrectorado competente en materia de cultura.
3. El traslado definitivo o temporal de estos bienes deberá ser previamente comunicado al vicerrectorado competente en materia de cultura, indicando las condiciones del mismo y las medidas necesarias para que los bienes no corran riesgos durante su traslado. En caso de que el bien o los bienes retornasen a la UAM, también deberá ser comunicado a este vicerrectorado.

4. En aquellos casos en que la conservación de un bien sea deficiente, el vicerrectorado competente en materia de cultura podrá acordar su depósito provisional en un lugar que cumpla las condiciones adecuadas de seguridad y conservación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento será de aplicación a los bienes muebles de valor cultural, histórico-artístico y científico-técnico de titularidad de la UAM, a los bienes constitutivos del patrimonio inmaterial de la UAM, y de aquellos otros que, en virtud de cualquier título jurídico, se encuentren en centros o dependencias de la UAM bajo su custodia y se eleven a inventario.

2. Todas las normas de funcionamiento interno de los museos y colecciones, en caso de existir, estarán subordinadas a este Reglamento.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

a) Los bienes inmuebles (Patrimonio Arquitectónico). No obstante, aquellas construcciones y edificaciones que sean de interés para los fines y el desarrollo del Patrimonio Cultural de la UAM serán objeto de estudio por parte del museo o colección más indicada para ello, puesto que la arquitectura es considerada un arte constructivo y funcional que cumple con el fin de ser habitado para diferentes usos y actividades que conlleva la sociedad, con una estética y una belleza particulares acordes al contexto de la época para proporcionar bienestar, satisfacción y comodidad.

b) El Patrimonio documental y bibliográfico, que se regula por el vigente Reglamento de Biblioteca de la UAM y por el Reglamento que contempla el sistema de archivos de la UAM.

En los casos que exista una estrecha vinculación de un bien mueble de carácter cultural histórico-artístico o científico-técnico con material del patrimonio documental y bibliográfico, y siempre que su separación perjudique su valor, será aplicable el presente Reglamento de forma excepcional.

TÍTULO PRIMERO

De los museos y las colecciones museográficas universitarias

Sección Primera. Los museos universitarios de la UAM

Artículo 4. Definición y funciones

1. Se entienden como estructuras dotadas de naturaleza de organismo o unidad administrativa, con carácter permanente y abiertas al público que adquieren, conservan, ordenan, documentan, investigan, comunican, difunden, divulgan y exhiben de forma científica, didáctica y estética, para fines de estudio, educación y contemplación, los conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural de titularidad de la UAM. Estas unidades universitarias dispondrán de una infraestructura material y de personal técnico especializado en la materia y contenido temático del museo para el cumplimiento del servicio social que deben prestar.

Los museos universitarios ayudarán al desarrollo de las funciones de la UAM, como la difusión, valoración y transferencia de conocimiento cultural y científico para mejorar la calidad de vida y el desarrollo económico, y lo harán a través de las actividades de extensión universitaria para formar a la comunidad de la UAM y la sociedad en general (cursos, jornadas, seminarios, congresos, etc.), impartidos por los museos.

Los museos de titularidad de la UAM podrán admitir en depósito bienes de propiedad privada o de otras administraciones públicas de acuerdo con las normas que por vía reglamentaria se establezcan.

Los museos de titularidad de la UAM se regirán por la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid y, en todo aquello que no venga contemplado y no contradiga la misma, por el presente Reglamento.

2. Son funciones generales de los museos universitarios de la UAM:

- a) La adquisición de obras y fomento de las colecciones.
- b) El mantenimiento de un registro e inventario actualizado de sus fondos.
- c) La exhibición ordenada de las colecciones.
- d) Garantizar la conservación, restauración y seguridad de las piezas u obras que componen sus colecciones para depositarlas y mostrarlas en el mejor estado posible.
- e) La investigación referida a sus colecciones y fondos, y a su especialidad o entorno cultural.
- f) La documentación y catalogación de sus bienes, con la consiguiente elaboración y publicación de catálogos y monografías sobre ellos para difundir sus valores culturales.
- g) La organización periódica de exposiciones científicas y divulgativas acordes con la naturaleza del museo.
- h) La difusión de las colecciones de manera inclusiva y accesible mediante actividades culturales, incluso pedagógicas y lúdicas, afines con su especialidad.
- i) La información pública de su horario de apertura.
- j) La elaboración de estadísticas y datos informativos sobre su actividad, visitantes y prestación de servicios.
- k) Otras ocupaciones que, por su condición, le sean propias.

Sección Segunda. Las colecciones universitarias de la UAM

Artículo 5. Definición y funciones

Se entienden como los conjuntos de bienes culturales conservados por una persona física o jurídica que no reúnen todos los requisitos que la Ley establece para los museos. Estas estructuras pueden adquirir, conservar, investigar, comunicar y, en su caso, exhibir, para fines de estudio, educación y contemplación, bienes de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural de titularidad de la UAM.

1. Las colecciones universitarias ayudarán al desarrollo de las funciones de la UAM, como la difusión, valoración y transferencia de conocimiento cultural y científico para mejorar la calidad

de vida y el desarrollo económico, y lo harán a través de las actividades de extensión universitaria para formar a la comunidad de la UAM y la sociedad en general (cursos, jornadas, seminarios, congresos, etc.), impartidos por las colecciones.

2. Las colecciones de titularidad de la UAM, se regirán por la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid y, en todo aquello que no venga contemplado y no contradiga la misma, por el presente Reglamento.

Pueden ser funciones de las colecciones universitarias todas o algunas de las que corresponden a los museos universitarios y que se detallan en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 6. De la creación, modificación, fusión y supresión de los museos y colecciones universitarias

1. La creación de los museos y colecciones universitarias tiene como fines:
 - a) La conservación y difusión de su patrimonio histórico-artístico y científico-técnico.
 - b) La excelencia en la actividad docente e investigadora.
 - c) El progreso del conocimiento científico.
 - d) La mejor formación del estudiantado.
 - e) La difusión del conocimiento para la comunidad universitaria y el público en general de manera accesible e inclusiva.
2. El ámbito de actuación de los museos y las colecciones universitarias deberá estar claramente identificado y diferenciado respecto del de los departamentos, centros o servicios afectados por su creación.
3. La iniciativa de creación, modificación, fusión o supresión de los museos y colecciones universitarias corresponderá al Rector o Rectora, al vicerrectorado competente en materia de cultura o a cualquier facultad, escuela, departamento, grupo de investigación validado por la UAM o grupo de profesorado de la universidad. Cualquiera de estas acciones deberá ser informada al Rector o a Rectora y al vicerrectorado competente en materia de cultura.
4. La propuesta de creación se acompañará de una memoria que especifique la rama o ramas de conocimiento ligadas al mismo, las razones científicas, académicas, administrativas o de gestión que justifiquen su creación, así como la insuficiencia de otras estructuras universitarias para obtener los fines previstos.
5. Toda propuesta de creación, modificación, fusión o supresión de museos y colecciones universitarias deberá ser informada preceptiva y favorablemente por la Comisión del Patrimonio Cultural de la UAM.
6. La UAM, por acuerdo de su Consejo de Gobierno, acordará la creación, modificación, fusión o supresión de cuantos museos y colecciones universitarias estime convenientes, previo informe favorable del Consejo Social.

7. En caso de supresión de un museo o de una colección de titularidad de la UAM, todos sus fondos serán depositados en otro de naturaleza acorde con los bienes culturales que contenga, reintegrándose, en todo caso, sus fondos al museo o colección de origen si se procediera a la reapertura.
8. Los requisitos mínimos para conceder la autorización de creación de un museo o colección son los siguientes:
 - a) Inmueble adecuado destinado a la sede del museo o colección con carácter permanente.
 - b) Colección suficiente y adecuada al ámbito y objetivos del museo o colección.
 - c) Fondos accesibles para la investigación, consulta, enseñanza, divulgación y disfrute público.
 - d) Exposición ordenada y sistemática de las colecciones, con explicación mínima de las mismas.
 - e) Garantizar la seguridad y conservación de sus fondos.
 - f) Registro e inventario actualizado de todos sus fondos.
 - g) La información pública de su horario de apertura.
 - h) Dirección, conservación y mantenimiento a cargo del personal cualificado.
 - i) Presupuesto fijo y suficiente que garantice su funcionamiento.
 - j) Estatutos y normas de organización y gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos de gobierno y competencias

Artículo 7. Órganos responsables de la gestión y administración

La gestión y administración de los bienes que integran el Patrimonio Cultural histórico-artístico y científico técnico de la UAM corresponderá a los siguientes órganos:

- El Presidente o Presidenta de la Comisión del Patrimonio Cultural de la UAM.
- La Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM.
- Los Directores y Directoras de los museos y colecciones.
- El Jefe o Jefa de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM.
- La Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM.

Artículo 8. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM

1. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de cultura ejercerá la Presidencia de la Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM por delegación del Rector o Rectora.
2. A la Presidencia de este órgano colegiado le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del órgano colegiado.
- b) Convocar a la Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM, presidir las sesiones, fijar el orden del día, moderar los debates y suspenderlos si fuera necesario, y arbitrar con su voto los empates para la adopción de acuerdos.
- c) Asegurar el cumplimiento de las leyes y aprobar las actas y certificaciones de los acuerdos de este órgano con su visto bueno tras ser redactadas por el Jefe o Jefa de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM, en su condición de Secretario o Secretaria de la Comisión de Patrimonio.
- d) Convocar a sus sesiones a personas que ofrezcan su asesoría técnica para orientar, si fuera preciso, las decisiones de sus miembros, sin ostentar ni voz ni voto en las decisiones que adopte el órgano colegiado.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de este órgano colegiado.
- f) En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta de la Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM, se efectuará la suplencia por la persona, previamente, elegida entre quienes componen la Comisión.

Artículo 9. La Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM

1. La Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM es el órgano colegiado, con funciones de dirección, planificación, supervisión y gestión del Patrimonio Cultural de la UAM, constituida por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de cultura, que la presidirá, todos los Directores y Directoras o Responsables de los museos y colecciones de la UAM y la persona que desempeñe la secretaría del órgano, que será quien ejerza la jefatura de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM.
2. Las funciones de la Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM serán, entre otras:
 - a) Velar por la organización y normas de funcionamiento de los museos y colecciones, su planificación y objetivos.
 - b) Promover el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas a los museos y colecciones.
 - c) Aprobar un plan general de actuación y proyectos conjuntos, y estar informada sobre la adquisición de nuevos bienes, aceptación de donaciones, legados y herencias.
 - d) Fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la UAM a través de exposiciones, publicaciones, redes sociales y nuevas tecnologías, entre otras vías, para hacer accesible el conocimiento.
 - e) Promover la participación de la sociedad, instituciones y administraciones en el enriquecimiento y sostenimiento de las colecciones y museos.
 - f) Solicitar a través de su secretaría cuantos datos, antecedentes, informes y estudios considere de utilidad para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Los Directores y Directoras de los museos y colecciones UAM

1. En todos los museos y colecciones existirá un Director o Directora responsable, que deberá tener la titulación superior necesaria y adecuada en función del contenido del museo.
2. Los órganos de dirección serán nombrados y cesados por el Rector o Rectora entre doctores o doctoras (PDI o PAS) con vinculación permanente a la universidad, por un período renovable de cinco años, previo informe del vicerrectorado competente en materia de cultura.
3. Son funciones de los Directores y Directoras responsables de los museos y colecciones de la UAM las siguientes:
 - a) Ejercer la dirección del museo.
 - b) Organizar y gestionar la prestación de servicio del museo o colección.
 - c) Dirigir y coordinar los trabajos de tratamiento administrativo y técnico de los fondos.
 - d) Adoptar las medidas oportunas para la seguridad del Patrimonio Cultural de la UAM custodiado.
 - e) Ejecutar, las instrucciones de la Comisión de Patrimonio relacionadas con su museo o colección.
 - f) Nombrar, en su caso, a una persona responsable de la conservación de sus colecciones.
 - g) Proponer y evaluar la adquisición de las piezas que se ofrezcan para formar parte de las colecciones del Patrimonio Cultural de la UAM.
 - h) Elaborar y presentar una propuesta del plan anual de actividades del museo o colección del que sea responsable para su aprobación por la Comisión de Patrimonio.
 - i) Autorizar el acceso a las colecciones de las personas investigadoras que lo soliciten y, en su caso, la cesión de las piezas que estas precisen en el marco de la ejecución de proyectos de investigación, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos 14.1 y 18.1 del presente Reglamento.
 - j) Supervisar las funciones de las personas con beca o que se encuentren en prácticas, así como de aquellas que colaboren voluntariamente en las tareas del museo, si se diera el caso.
 - k) Elaborar una memoria anual de las actividades del museo o colección.
 - l) Cualquiera otra que reglamentariamente pueda establecerse.
 - m) En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director o Directora del museo o colección, se efectuará la suplencia por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de cultura.
4. El cargo de Director o Directora de museo o colección, se equiparará a efectos económicos y académicos al de coordinación de titulación o complemento de dirección.
5. El personal de los museos y colecciones museográficas de titularidad de la UAM no podrán realizar, por sí mismos o por terceros, actividades comerciales relativas a los bienes culturales

de naturaleza semejante a los custodiados en su museo o colección, ni participar o desempeñar algún empleo en sociedades o entidades con fines de lucro dedicadas a las mismas actividades comerciales con las que se considerarán incompatibles.

6. Todos los museos y colecciones deberán contar con personal técnico especializado en número suficiente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11. El Jefe o Jefa de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM

1. La Jefatura de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM será desempeñada por un funcionario, funcionaria o persona del cuerpo de administración y servicios de la UAM, que se designará en virtud de la titulación y experiencia profesional que resulte acorde con el puesto a desempeñar.

2. El Jefe o Jefa de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM ostenta la Secretaría de la Comisión de Patrimonio y en esta condición le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto, al formar parte de este órgano colegiado.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas que lo componen.
- c) Recibir los actos de comunicación de las personas que forman el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del Presidente o Presidenta.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM.
- g) Requerir, a solicitud de la Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM, la remisión de cuantos datos, antecedentes, informes y estudios considere este órgano colegiado de utilidad para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Informar las propuestas que, a nivel técnico, los Directores y Directoras de los museos y colecciones eleven al Presidente o Presidenta de la Comisión de Patrimonio Cultural de la UAM.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría del órgano colegiado.

3. Al Jefe o Jefa de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Fomentar las relaciones entre los diferentes museos y colecciones.
- b) Proponer y coordinar actuaciones conjuntas encaminadas al inventario, conservación, custodia y difusión de los bienes del Patrimonio Cultural de la UAM.

- c) Impulsar estudios sobre el estado de conservación de los bienes para conseguir la restauración adecuada según un orden de prioridad.
- c) Recopilar los informes y estudios técnicos sobre las restauraciones efectuadas.
- e) Estar informado de cualquier otra actuación que requiera la adecuada gestión y preservación del Patrimonio Cultural de la UAM.

Artículo 12. La Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM

1. A la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM, bajo la dirección académica del vicerrectorado competente en materia de cultura, le corresponde establecer la relación entre los diferentes centros, servicios y estructuras en los que se encuentran los bienes integrantes del patrimonio histórico-artístico y científico-técnico, con la finalidad de garantizar la protección y conservación de dicho patrimonio.
2. Estará dirigida por la persona que ejerza la jefatura de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM y formará parte de la misma el personal necesario para realizar las funciones de administración y servicios.

Artículo 13. Colaboración con las Administraciones Públicas competentes en materia de Patrimonio Cultural histórico-artístico y científico-técnico

1. La UAM facilitará el acceso a las Administraciones Públicas competentes en materia de Patrimonio Cultural histórico-artístico y científico-técnico, a los efectos de comprobar el estado de conservación de los bienes integrantes de su Patrimonio Cultural y su adecuada protección.
2. Las Administraciones competentes en materia de Patrimonio Cultural histórico-artístico y científico-técnico podrán recabar de la UAM, en cuanto titular de derechos sobre los bienes muebles e inmateriales integrantes de su Patrimonio Cultural el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes, para su inclusión, si procede, en cualesquiera inventarios competencia de las mismas.

Artículo 14. Cesión temporal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la UAM

1. Los bienes de los museos y colecciones podrán ser cedidos con carácter temporal a otros museos, colecciones o instituciones públicas o privadas con fines de investigación, restauración, exposición y difusión. También, podrán cederse temporalmente, por un período inferior a un año, a investigadores e investigadoras con fines de estudio e investigación.
2. La solicitudes se dirigirán por escrito al Director o Directora del museo o colección, quien, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte de la Comisión de Patrimonio, dejará debida constancia de todas las circunstancias relativas al objeto de la cesión, el período de la misma, así como las condiciones técnicas para el traslado y, en su caso, montaje, condiciones de seguridad, seguros, si ello fuera necesario, y otras que pudiera ser preciso regular, en un

libro-inventario o archivo de cesiones temporales. Cada cesión deberá mencionarse en la memoria anual del museo o colección.

3. Antes de tramitarse la cesión, el Director o Directora del museo o colección dará cuenta de la cesión al Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de cultura, en su condición de Presidente o Presidenta de la Comisión de Patrimonio, y a la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM. El órgano administrativo encargado de la tramitación del expediente de cesión temporal será el museo o colección, a través de su Director o Directora, según procedimiento de cesión ordinario, o procedimiento sumario abreviado en el caso de las peticiones realizadas por investigadores e investigadoras.

4. La dirección del museo o colección, junto al personal técnico responsable de su conservación, valorará el estado de conservación del bien y la adopción de medidas específicas de conservación durante el traslado, custodia o exhibición y, en su caso, desaconsejar el mismo.

5. Las cesiones requerirán la firma de un pliego de condiciones y, o, la formalización de un contrato de cesión temporal o comodato con la entidad cesionaria o comodataria, que tendrá carácter administrativo especial y que recogerá todas las circunstancias relativas al objeto de la cesión, el periodo de la misma, así como las condiciones técnicas para el traslado, montaje, condiciones de seguridad, seguros y otras que sea preciso regular.

6. Será necesaria la acreditación de la contratación de un seguro de responsabilidad patrimonial, que cubrirá, al menos, el valor del bien objeto de cesión.

7. Los convenios y acuerdos de colaboración con otros centros académicos o de investigación, que regulen el intercambio de piezas de manera periódica, deberán ser comunicados al vicerrectorado competente en materia de cultura y a la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM.

Artículo 15. Cesión temporal a la UAM del Patrimonio Cultural de otras personas e instituciones

El acto de acogimiento o recepción, de los bienes procedentes del Patrimonio Cultural de otras personas o instituciones públicas o privadas, lo hará la Presidencia de la Comisión de Patrimonio o persona en quien delegue.

La transferencia se efectuará de acuerdo con la capacidad de custodia que tengan los museos, colecciones o centros donde se reciban los fondos, e instará del Director o Directora del museo o colección, o del Vicerrector o Vicerrectora en materia de cultura, en su condición de Presidente o

Presidenta de la Comisión de Patrimonio, el dictado de una resolución por la que se determine el plazo máximo por el que se constituye la cesión temporal, el lugar donde debe ser exhibido el bien depositado y las prescripciones necesarias para su conservación y seguridad.

El depósito se formalizará mediante contrato o convenio de naturaleza administrativa, en el que se establecerán el plazo, prescripciones y condiciones del depósito y las obligaciones de la UAM como receptor de la cesión.

Artículo 16. Libros de registro e inventario de fondos

1. Los museos y colecciones deberán llevar libros de registro en los que se anotarán los ingresos y salidas, las altas y las bajas, de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la UAM, por orden cronológico o en el momento que se produzcan, diferenciando los que pertenezcan a la colección estable de los depósitos. Cada libro de registro estará duplicado en soporte informático. El requisito no será obligatorio cuando el extenso volumen de ejemplares lo haga imposible, como sucede en los museos o colecciones de entomología o herbarios.
2. Los museos y colecciones de la UAM deberán elaborar, además, un inventario de todos sus bienes muebles y de carácter inmaterial, que será actualizarlo cada año mediante tratamiento informático y sistemas multimedia.
3. En el inventario de los bienes muebles de carácter científico-técnico e histórico-artístico deberán figurar, entre otros, los siguientes datos: número de registro, fecha de registro, autor, medidas, tipo, técnica y material, descripción, estado de conservación, ubicación, valor real o estimado y cuantos otros se consideren pertinentes para poder identificar cada uno de ellos.
4. Se realizará un catálogo razonado de todos los bienes con los datos de cada uno para poderlos identificar adecuadamente.

Artículo 17. Uso, intervención y protección de los bienes del Patrimonio Cultural de la UAM

1. Los bienes del Patrimonio Cultural de la UAM se utilizarán y conservarán de tal forma que sus valores no se pongan en peligro. Todas las intervenciones de conservación-restauración, tratamiento, consolidación o mejora sobre ellos deberán ser informadas a la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM.
2. La UAM podrá ordenar la suspensión cautelar de cualquier uso o intervención-restauración si estima que el sistema, el método o los medios técnicos empleados son inadecuados o pueden dañar la integridad de los bienes culturales.
3. Se establecen los siguientes criterios de intervención en los bienes:
 - a) Toda intervención estará basada en los siguientes principios:
 1. Mínima intervención: se actuará lo imprescindible para la conservación, restauración o puesta en uso del bien, evitando tratamientos o actuaciones innecesarias que pongan en peligro su integridad. La reintegración o reconstrucción sólo se efectuará cuando resulte necesaria y se disponga de información suficiente para evitar falsedades históricas.

2. Diferenciación: los elementos destinados a reemplazar las partes que falten deberán integrarse armoniosamente en el conjunto, pero distinguiéndose a su vez de las partes originales, con el objeto de evitar la falsificación tanto histórica como artística.
 - b) La redacción de proyectos, direcciones técnicas y realización de las intervenciones deberán encomendarse a profesionales cualificados en función de cada tipo de bien y de conformidad con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente.
 - c) Toda intervención quedará documentada en un informe o memoria final en la que figure la descripción pormenorizada de lo ejecutado y los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido, a los efectos de su difusión ulterior.
4. Las actuaciones que impliquen algún cambio de ubicación o alteración sustancial relacionada con la conservación de los bienes muebles deberán ser comunicadas con anterioridad por el museo o la colección al vicerrectorado competente en materia de cultura y a la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM.

Artículo 18. Acceso a los bienes del Patrimonio Cultural de la UAM

1. El acceso de los investigadores e investigadoras a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la UAM deberá ser debidamente autorizado por el órgano competente, de acuerdo con los procedimientos o protocolos de cada museo o colección.
2. La UAM facilitará el acceso al público, de conformidad con lo que reglamentariamente establezca cada museo o colección. En la determinación del régimen de visitas se tendrá en cuenta el tipo de bienes y sus características.
3. El horario de los museos y colecciones a los que es aplicable este Reglamento deberá ser adecuado a la demanda social, será determinado por cada museo o colección, con carácter regular y anunciado con claridad.
4. Los museos y colecciones establecerán condiciones de acceso y visita adecuadas para la seguridad y conservación de sus fondos e instalaciones, para facilitar la exhibición y contemplación de unos y otras y para el desarrollo de las funciones didácticas, científicas o de investigación que les correspondan. En ningún caso podrán establecerse condiciones directa o indirectamente discriminatorias.
5. Los museos y colecciones procurarán, dentro del respeto al valor de los edificios, adaptar sus instalaciones para facilitar el acceso de personas con minusvalías físicas, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad de Madrid.
6. El uso de los bienes del Patrimonio Cultural mueble e inmaterial de la UAM en proyectos de investigación, docencia y en todo tipo de estudios, deberá ser puesto en conocimiento del

vicerectorado competente en materia de cultura y de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM.

7. Los resultados de todas las investigaciones, trabajos y estudios efectuados sobre bienes del Patrimonio Cultural mueble e inmaterial de la UAM, cualquiera que sea el grupo que haya efectuado la investigación, trabajo o estudio, deberán ser remitidos a la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM para su debida constancia, archivo y, en su caso, difusión, y para ponerlo en conocimiento del vicerectorado competente en materia de cultura.

Artículo 19. Adquisición de bienes para los museos y colecciones de la UAM

1. La UAM podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico y, en particular, por los siguientes:

- a) Por atribución de la ley.
- b) A título oneroso, con ejercicio o no de la potestad de expropiación, ejercitada por una Administración Pública territorial competente.
- c) Por herencia, legado o donación.
- d) Por prescripción.
- e) Por permuta.

2. Los bienes y derechos de bienes muebles e inmateriales que vayan a constituir parte del Patrimonio Cultural de la UAM, se integrarán en el demanio de esta, en virtud de su afectación directa al cumplimiento de los fines de la universidad.

3. Será preferente el modo de adquisición a través de herencia, legado, donación, cesión, estableciéndose por el vicerectorado competente en materia de cultura, protocolos y documentación-tipo para la adecuada gestión de los bienes adquiridos a través de estas formas de adquisición. En todo caso, las donaciones deberán ser objeto de aceptación por el Consejo de Gobierno.

4. Para la adquisición de los bienes muebles e inmateriales que vayan a formar parte del Patrimonio Cultural de la UAM, se seguirán las normas establecidas al efecto por Gestión Económica y Financiera y en las normas de gestión presupuestaria dictadas junto a los presupuestos anuales de la UAM.

5. En cumplimiento de los Estatutos de la UAM, corresponde al Rector o Rectora, o persona en quien expresamente delegue, representar a la universidad en todos los actos de adquisición de bienes, con las autorizaciones precisas, en su caso, del Consejo Social o del Consejo de Gobierno de la UAM.

6. En todas las adquisiciones será preceptivo un informe previo en el que se indique el valor del objeto, su estado de conservación. El informe podrá realizarlo el museo o colección o, en su caso, solicitarlo al donante o a una persona especialista en la materia. Dicho informe deberá

remitirse al vicerrectorado competente en materia de cultura y a la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM, junto con un dossier con toda la información, para su estudio y aceptación.

Artículo 20. Financiación de la restauración de los bienes muebles e inmateriales del Patrimonio Cultural de la UAM a través del porcentaje destinado al enriquecimiento del patrimonio histórico.

1. En el presupuesto de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la UAM, se incluirá una partida equivalente al menos al 1 por 100 de los fondos a fin de invertirlo en los trabajos de restauración, conservación, investigación, documentación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural de la UAM o de fomento de la creatividad artística, en cumplimiento de las leyes del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
2. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos de gestión, los criterios y la forma de aplicación de los fondos obtenidos.

Artículo 21. Financiación por la explotación de los bienes muebles e inmateriales del Patrimonio Cultural de la UAM a través de tarifas

1. De acuerdo con lo que establezca Gestión Económica y Financiera de la UAM respecto a los derechos integrantes de la Hacienda de la UAM, los rendimientos procedentes de su Patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que desarrolle según lo previsto en la LOU y en los Estatutos de la UAM.
2. El órgano competente para la aprobación de las tarifas aplicables será el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, y a través del Presupuesto de la UAM, de acuerdo con los precios existentes en el mercado y con lo establecido por Gestión Económica y Financiera. Estas tarifas, cuya revisión se efectuará por el mismo procedimiento, no llevarán incluido el IVA.
3. La autorización de copias o reproducciones de bienes requerirá, en todo caso, la autorización del vicerrectorado competente en materia de cultura.
4. La autorización de copias o reproducciones, por cualquier procedimiento, de los fondos de un museo o colección de la UAM, habrá de basarse en los principios de facilitar la investigación y la difusión cultural, salvaguardando los derechos de propiedad intelectual de los autores, garantizar la debida conservación de las obras y no interferir en el desarrollo cotidiano de las actividades del museo o colección, ni en la gestión que el propio museo o colección haga con los bienes que atesora.
5. En las copias y reproducciones de los fondos custodiados en un museo o pertenecientes a una colección de la UAM figurará su procedencia.

Artículo 22. Fomento del respeto y conservación del Patrimonio Cultural de la UAM

1. Los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de respetar y conservar el Patrimonio Cultural de la UAM.
2. Toda persona que tenga conocimiento u observe actos lesivos, peligro de destrucción, deterioro o expolio en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la UAM deberá, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento del vicerrectorado competente en materia de cultura o de la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM, que comprobarán, a la mayor brevedad, el objeto de dicha denuncia y actuarán coordinadamente.
3. Los Decanos y Decanas, Vicedecanos y Vicedecanas en materia de cultura y Administradores y Administradoras de centro, habrán de informar de los daños causados en estos bienes al vicerrectorado competente en materia de cultura y a la Unidad de Gestión del Patrimonio Cultural de la UAM. Igualmente, toda persona que tenga en sus dependencias o a su cargo un bien del Patrimonio Cultural de la UAM o la gestión y administración de los bienes del Patrimonio Cultural de la UAM, está obligada a su custodia y conservación, y responderá de los daños y perjuicios causados.
4. El vicerrectorado competente en materia de cultura queda facultado para adoptar las medidas necesarias de control e inspección de los bienes objeto del presente Reglamento, así como de las actuaciones que sobre ellos se realicen. El personal inspector que en el ejercicio de estas funciones esté debidamente acreditado tendrá la condición de agente de la autoridad, con las facultades y protección que le confiere la normativa correspondiente.

Artículo 23. Registro de Museos y Colecciones

1. En el Registro figurarán los datos relativos a la entidad titular del museo o colección y a su Director o Directora u órganos rectores, el domicilio, ámbito de actuación o especialidad del museo o colección, los tipos de fondos que custodian, sus normas de funcionamiento y medios con los que cuenten, en los términos que se determinen reglamentariamente.
2. Se inscribirán en el Registro los museos y colecciones que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
3. La inscripción supondrá el reconocimiento oficial de museo o colección de la universidad Autónoma de Madrid, y será requisito indispensable para recibir cualquier tipo de ayudas o beneficios de la UAM con cargo a sus presupuestos.
4. Excepcionalmente, podrán concederse ayudas a museos o colecciones no inscritas cuando tengan por finalidad obtener las condiciones necesarias para su reconocimiento como museo o colección, de acuerdo con el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Disposición adicional primera. – Museos actuales y sedes

Son museos de la Universidad Autónoma de Madrid los siguientes:

1. Museo de Artes y Tradiciones Populares, sito en la calle Carlos Arniches, 3 y 5, Madrid.
2. Museo de Mineralogía, sito en la Facultad de Ciencias, Campus de Cantoblanco.
3. Museo Pedagógico Jesús Asensi, sito en la Facultad de Formación de Profesorado y Educación, Campus de Cantoblanco.
4. Museo Tecnológico EPS-UAM, sito en la Escuela Politécnica Superior, Campus de Cantoblanco.
5. Museo Virtual de Ecología Humana, gestionado desde la Facultad de Ciencias, Campus de Cantoblanco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Disposición adicional segunda. - Colecciones Universitarias actuales y sedes.

Son colecciones de la Universidad Autónoma de Madrid las siguientes:

1. Colección Científica, Facultad de Ciencias, Campus de Cantoblanco.
2. Colección científica de Entomología, sita en la Facultad de Ciencias, Edificio de Biología, Campus de Cantoblanco.
3. Colecciones de Arte Contemporáneo, Edificio de Rectorado y otros emplazamientos, Campus de Cantoblanco.
4. Fondos musicales del Centro Superior de Investigación y Promoción de la Música, sitos en el Edificio Plaza Mayor, Campus de Cantoblanco.
5. Herbario, sito en la Facultad de Ciencias, Edificio de Biología, Campus de Cantoblanco.